

Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

Asunto: Solicitud

Señora Economista
Laura Silvana Vallejo Páez
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad a la declaratoria de emergencia sanitaria a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 por el inminente contagio de la pandemia del coronavirus COVID-19, me permito efectuar la siguiente solicitud:

1. ANTECEDENTES.-

1.1 El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

1.2 Mediante Acuerdo Ministerial 126 publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública acordó:

" Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido el 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, declaro el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

1.4 El informe de situación No. 002 COVID 19_13032020 establece como una medida adoptada por el Gobierno Nacional frente al COVID -19, el hacer un llamado a que todos los municipios realicen la desinfección de terminales terrestres, en este sentido la mesa 2 del COE nacional ha establecido la necesidad de que los municipios y demás instancias cumplan con las medidas preventivas de desinfección necesarias para enfrentar la rápida propagación del COVID 19.

1.5 mediante oficio No. MSP-DNCP-2020-004 y memorando No. MSP-DNMDM-2020-0175, el Ministerio de Salud Pública solicito al SERCOP, realizar un análisis sobre la capacidad para responder a la demanda actual de los dispositivos médicos catalogados.

1.6 Con oficio SERCOP-DCE-2020-0136-OF de 04 de marzo de 2020, el Director de Catálogo Electrónico manifiesta:

"una vez que se ha verificado las capacidades declaradas por los proveedores en cada uno de sus respectivos convenios marco suscritos como parte del procedimiento SERCOP-SELPROV-0064-2016

Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

para la adquisición de dispositivos médicos, se dispone la información contenida en el anexo 1 del presente oficio, y se obtiene la siguiente retroalimentación.

"...Existen en el mercado restricciones y modificaciones a la cantidad y a los precios de adquisición de la materia prima empleada para la fabricación de los dispositivos médicos.

La capacidad puede verse comprometida, motivo del cumplimiento de obligaciones de órdenes de compra generadas con anterioridad y aquellas que son de adquisición regular por parte de todas las entidades contratantes (incluidas aquellas que integran la RPIS)..."

2 BASE LEGAL:

2.1 Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud(...) para sus habitantes."

De conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

El artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

El artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

El artículo 363 numeral 7 de la Constitución de la República establece: "El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales";

El artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades

Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

2.2 Ley Orgánica de Salud

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

El numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. (...) solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...)";

El literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente;

El artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales";

El artículo 259 ibidem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

2.3 Código Civil. -

El artículo 30 del Código Civil establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

2.4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su reglamento.

La oportunidad es un principio del Sistema Nacional de Contratación Pública determinado en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LOSNCP, son objetivos del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: "(...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de

Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

adquisición de a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...)”.

El artículo 10 de la citada Ley Orgánica establece las atribuciones bajo las cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellas administrar catálogos de bienes y servicios normalizados.

El artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento".

El artículo 99 de la Ley ibidem señala que: "(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

Adicionalmente, son atribuciones del SERCOP señaladas en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: "1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)"

2.5 Resolución R.E. SERCOP-2016-0000072

Los artículos 212 y 261 de la Resolución R.E. SERCOP-2016-0000072 señalan que corresponde a la entidad contratante seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.

Finalmente, los artículos 205 y 251 de la Resolución Externa R.E. SERCOP-2016-0000072 establecen como causales de exclusión las circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito, así como la "Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;"

3. ANÁLISIS:

Partiendo de lo expuesto, se puede colegir que es un deber del Estado garantizar la salud de la población ecuatoriana, al constituir un derecho de los ciudadanos. No obstante, en las últimas semanas, el coronavirus COVID-19 ha puesto en alerta mundial a las naciones, a tal punto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia a este virus; el cual ha ingresado a nuestro país, por lo que es indispensable que el Gobierno Nacional efectúe todas las acciones necesarias para prevenir la propagación del virus en la población.

Como es de su conocimiento, las entidades contratantes (entre ellas las que brindan atención en salud a la población), están obligadas a contratar los productos que se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico (General e Inclusivo) del Portal de Compras Públicas que es administrado por el SERCOP.

Entre los productos del Catálogo están bienes y servicios directamente relacionados con la prestación del servicio público de salud, los cuales tienen especificaciones técnicas o términos de referencia diseñados para circunstancias normales de la prestación del servicio público de salud; no obstante, como se ha expuesto, el Ecuador se encuentra en situación de emergencia sanitaria, por lo que las necesidades de las

Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O

Quito, D.M., 17 de marzo de 2020

entidades contratantes en torno a estos bienes y servicios es totalmente distinta, provocando que los productos catalogados no sean los idóneos para la provisión de salud pública, lo cual podría poner en riesgo la contingencia sanitaria y la salud de la población.

En ese sentido, a fin de garantizar la salud de la población y para poder continuar prestando un servicio de salud óptimo y acorde a la necesidad actual del país, es necesario que determinados productos catalogados puedan ser adquiridos por las entidades contratantes conforme los requerimientos y necesidades epidemiológicas actuales, sin dilaciones ni trámites que entorpezcan la provisión oportuna de estos bienes o servicios, particularmente por encontrarnos en una emergencia sanitaria.

3. SOLICITUD

Considerando lo anterior, y buscando precautelar la adquisición **oportuna**, **precisa** y **efectiva** de los bienes y servicios que, siendo diferentes, pudiesen presentar similitudes con aquellos que se encuentran incluidos en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar a usted, se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:

- Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería.
- Los bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados.
- Dispositivos médicos descartables y contenedores.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Catalina De Lourdes Andramuño Zeballos
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Copia:

Señor Médico
Félix Antonio Chong Marín
Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Encargado

Señor Especialista
Julio Javier López Marín
Viceministro de Atención Integral en Salud

Señora Magíster
Elsye Cecibel Duran Cuesta
Directora Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos

as



Firmado electrónicamente por:
CATALINA DE LOURDES
ANDRAMUNO ZEBALLOS



FECHA: 2020-03-18

INFORME TÉCNICO No. 00008

Exclusión de Fichas técnicas de limpieza y lavandería hospitalaria y limpieza de terminales terrestres conforme al requerimiento del Ministerio de Salud No. MSP-MSP-2020-0520-O, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, frente a la declaratoria de: "EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN", publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020



DIRECCIÓN DE COMPRAS INCLUSIVAS

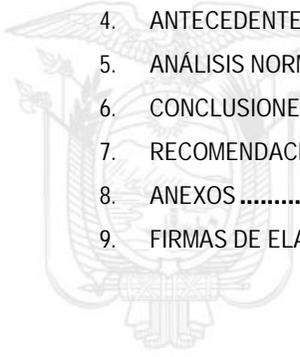
Marzo, 2020



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.I02

Contenido

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. BASE LEGAL	3
4. ANTECEDENTES	7
5. ANÁLISIS NORMATIVO.....	12
6. CONCLUSIONES.....	13
7. RECOMENDACIONES.....	14
8. ANEXOS	14
9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	14



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

1. OBJETIVO

Determinar la exclusión de las fichas técnicas de productos de servicio de limpieza y/o lavandería hospitalaria y limpieza de terminales terrestres, conforme a requerimiento del Ministerio de Salud No. MSP-MSP-2020-0520-O, como ente rector, por emergencia sanitaria Acuerdo No. 00126-2020

2. ALCANCE

Realizar el análisis normativo, de las fichas técnicas de productos de limpieza y lavandería del "Servicio de Limpieza de oficinas" y "Servicio de Limpieza" y perteneciente a los procedimientos No. CDI-SERCOP-001-2015 y No. CDI-SERCOP-006-2016., tomando en consideración los aspectos normativos que deben cumplir para permanecer dentro del Catálogo Dinámico Inclusivo.

3. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud (...) para sus habitantes."

De conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

El artículo 288 ibídem, dispone: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y Servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema; "El Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social"

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

El artículo 361 de la Constitución de la República establece “el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

El artículo 363 numeral 7 *ibidem* establece: "El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;

El artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

LEY ORGÁNICA DE SALUD

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina: “la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

El numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “11. (...) solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...)”;

El literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone “le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

De conformidad con el artículo 259 *ibidem* la emergencia sanitaria se define como “toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;

CÓDIGO CIVIL

El artículo 30 del Código Civil establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, define al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria.

El artículo 4 de la LOSNCP, establece que: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

El artículo 6 de la LOSNCP define lo siguiente: "(...)2. Bienes y Servicios normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas, 3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y Servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. (...) 9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y Servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.(...) 31. "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional.

Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

El artículo 9 de la Ley antes mencionada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros: "(...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna".

El artículo 10 de la LOSNCP, prevé como atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: "(...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y Servicios normalizados; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)".

El artículo 43 de la LOSNCP señala: "El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y Servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública."

El artículo 44 de la LOSNCP indica que, como producto del Convenio Marco, el SERCOP creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PUBLICAS, para que las Entidades Contratantes puedan realizar sus adquisiciones en forma directa.

El artículo 46 *ibidem* expresa en Obligaciones de las Entidades Contratantes: "Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otro procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.I02

El artículo 99 de la Ley ibídem señala que: "(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

Adicionalmente, son atribuciones del SERCOP señaladas en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: "1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)"

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el cual se establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública:

"1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...)3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; (...);"

El artículo 16 del Reglamento ibídem señala: "El SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: (...) 5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o Servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva".

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley."

RESOLUCIÓN R.E. SERCOP-2016-000072

El artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072, establece la responsabilidad del Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo "(...)6. Elaborar los informes de exclusión /o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo (...)"

El artículo 251 ibídem, establece la Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo como: "Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.I02

será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. Esta exclusión no será causal de inhabilidad alguna, y tampoco dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización al proveedor catalogado.

Las circunstancias a las que se refiere el primer inciso de este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser: (...) d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control; (...)

En el caso de exclusión de producto, los proveedores catalogados deberán cumplir íntegramente con las órdenes de compra que se hayan generado con anterioridad a la exclusión. [énfasis agregado]

Conformación de órganos colegiados del SERCOP R.I.-SERCOP-2019-0004

El artículo 46 de esta norma expresa: "Conformación.- El Comité de Catalogación estará conformado por los siguientes servidores públicos:

- Coordinador/a Técnico/a de Catalogación o su delegado/a, quien lo presidirá;
- Director/a de Catálogo Electrónico o su delegado/a, quien actuará como Vicepresidente;
- Director/a de Desarrollo de Proveedores o su delegado/a;
- Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas o su delegado/a; y,
- Director/a de Compras Inclusivas o su delegado/a"

De igual manera el artículo 48 ibídem menciona: "Atribuciones de los miembros del Comité de Catalogación.- Los miembros del Comité de Catalogación, adicionalmente podrán:

- Presentar propuestas de informes para ser puestos en conocimiento del Comité;"

El artículo 50 ibídem sobre las atribuciones del Comité de Catalogación sobre entre otras, señala: "(...) 2. Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico (...)."

4. ANTECEDENTES

1) SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS –CDI-SERCOP-001-2015

El Director General del SERCOP, aprobó el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva para la selección de proveedores en la categoría "Servicios de Limpieza de Oficinas" y posterior suscripción del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva) pertinente; y, consecuentemente, autorizar su inicio.", mismo que fue publicado mediante código de procedimiento No. CDI-SERCOP-001-2015 con los siguientes productos específicos:

- Servicio de Limpieza de Interiores Tipo I
- Servicio de Limpieza de Interiores Tipo II.

Posteriormente, se procedió a incorporar en el Catálogo Dinámico Inclusivo, en la Categoría "Servicios de Limpieza de Oficinas", los siguientes productos:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

Cuadro 1. Incorporaciones de productos a la categoría denominada “Servicios de Limpieza de oficinas”

No	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)	OFICIO CIRCULAR	FECHA DE PUBLICACION
1	LIMPIEZA DE INTERIORES Y EXTERIORES TIPO III	SERCOP-CDI-2015-0011	24/06/2015
2	SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES (INTERIORES Y EXTERIORES)	SERCOP-CDI-2015-026	28/12/2015
3	SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS PARA UNIDADES DE SALUD, INCLUIDO MATERIAL	SERCOP-CDI-2015-CZL-001	23/07/2015
4	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS	SERCOP-CDI-2016-010	18/03/2016
5	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN EDIFICACIONES CON ALTA AFLUENCIA DE USUARIOS – GALÁPAGOS	SERCOP-CDI-2016-019	14/04/2016

FUENTE: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/limpieza-de-oficinas-incorporacion-productos/>

El SERCOP a través de la publicación del oficio circular No. No. SERCOP-CDI-2017-020 actualizó todas las fichas técnicas del catálogo del servicio de LIMPIEZA DE OFICINAS

2) SERVICIO DE LIMPIEZA –CDI SERCOP-006-2016

Mediante Resolución No. R.I. SERCOP-2016-0000033, del 05 de febrero de 2016, el Director General del SERCOP, aprobó: “(...) el pliego del procedimiento de Feria Inclusiva No. CDI-SERCOP-006-2016 para la selección de proveedores en la categoría “Servicios de Limpieza” y posterior suscripción del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco para Feria Inclusiva) pertinente; y, consecuentemente, autorizar su inicio.”, mismo que fue publicado mediante código de procedimiento CDI-SERCOP-006-2016 con el siguiente producto específico: “Servicio de Limpieza de Unidades Educativas”.

A través de Resolución R.I. SERCOP-2016-0000063 del 08 de marzo del 2016 en su artículo 1 se resolvió “Adjudicar a los proveedores cuyas ofertas cumplieron con los requisitos constantes en el procedimiento de selección No. CDI-SERCOP-006-2016 cuyo objeto es la provisión de <SERVICIOS DE LIMPIEZA> (...)” los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro 2 Proveedores adjudicados en el proceso de feria inclusiva CDI-SERCOP-006-2016

#	NOMBRES	RUC	PROVINCIA	CAPACIDAD OFERTADA
1	CABEZAS DEL CASTILLO NORMAN YOJANER	0800481186001	ESMERALDAS	14250
2	CHIPANTASIG CHIPANTASI MARIA CATALINA	1713652194001	PICHINCHA	6000
3	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA ALIANZA FAMILIAR ASOLIAF	1792535433001	PICHINCHA	750
4	ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MISHKI PICHANA EL GUSTO DE LIMPIAR ASOSERLIMP	1891763855001	TUNGURAHUA	6000

Fuente: Resolución R.I-SERCOP-2016-0000063

Posteriormente, se procedió a incorporar en el Catálogo Dinámico Inclusivo, en la Categoría “Servicios de Limpieza”, los siguientes productos:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

Cuadro 3 Incorporaciones de productos a la categoría denominada "Servicios de Limpieza"

No.	Fichas técnicas de productos específicos incorporados	OFICIO CIRCULAR DE INCORPORACIÓN EN EL CDI	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas. Para el hospital general san francisco de quito.	SERCOP-CDI-2017-085	29/05/2017
2	Servicio de limpieza de mercados de hasta 10.000 m2 – medio tiempo (4 horas diarias)	SERCOP-CDI-2017-111	21/08/2017
3	Servicio de limpieza para terminales terrestres con extensiones de 180.001 a 215.000 metros cuadrados	SERCOP-CDI-2017-106	25/07/2017
4	Servicio de lavandería externa para ropa de trabajo con recepción y entrega a domicilio de las entidades contratantes. Con capacidad de servicio de 100 hasta 399 personas diarias.	SERCOP-CDI-2017-097	05/07/2017
5	Servicio de lavandería externa para ropa de trabajo con recepción y entrega a domicilio de las entidades contratantes. Con capacidad de servicio desde 400 hasta 800 personas diarias.	SERCOP-CDI-2017-097	05/07/2017
6	Servicio de limpieza para bloques operativos de las empresas hidrocarburíferas que contienen locaciones dispersas en diferentes sitios	SERCOP-CDI-2017-062	20/04/2017
7	Servicio de limpieza, arreglo de habitaciones y lavandería para campamentos de los centros operativos del sector hidrocarburífero	SERCOP-CDI-2017-062	20/04/2017
8	Servicio de limpieza de estaciones de servicio de combustible y centros operativos con atención al usuario (con Insumos Tipo I)	SERCOP-CDI-2017-040	31/03/2017
9	Servicio de limpieza de centros operativos ubicados dentro de campamentos para las empresas petroleras.	SERCOP-CDI-2017-040	31/03/2017
10	Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1	SERCOP-CDI-2017-051	11/04/2017
11	Servicio de limpieza y desinfección hospitalaria, unidad de salud (segundo nivel – pedido MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)	SERCOP-CDI-2017-046	04/04/2017
12	Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.	SERCOP-CDI-2017-022	13/03/2017
13	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano	SERCOP-CDI-2017-012	09/02/2017
14	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)	SERCOP-CDI-2017-012	09/02/2017
15	Servicio de limpieza para terminales terrestres con extensiones de 165.000 a 180.000 metros cuadrados	SERCOP-CDI-2016_0031	09/05/2016
16	Servicio de limpieza de áreas operativas y campamentos. (para instalaciones cercanas a poblaciones).	SERCCOP-CDI-2016-112	30/11/2016
17	Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio	SERCOP-CDI-2016-090	13/10/2016
18	Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio	SERCOP-CDI-2016-090	13/10/2016
19	Servicio de limpieza de medio tiempo. (4 horas diarias)	SERCOP-CDI-2016-090	13/10/2016
20	Servicio de limpieza, y mantenimiento en áreas verdes administrativas, interiores y exteriores de puertos artesanales (incluye suministros, herramienta y maquinaria)	SERCOP-CDI-2016-105	23/11/2016
21	Servicio de limpieza, y mantenimiento en áreas administrativas, interiores y	SERCOP-CDI-2016-037	01/06/2016

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

No.	Fichas técnicas de productos específicos incorporados	OFICIO CIRCULAR DE INCORPORACIÓN EN EL CDI	FECHA DE PUBLICACIÓN
	exteriores de puertos comerciales.		
22	Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas)	SERCOP-CDI-2016-023	27/04/2016
23	Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)	SERCOP-CDI-2016-023	27/04/2016
24	Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel	SERCOP-CDI-2016-109	28/11/2016
25	Servicio de limpieza de espacios culturales	SERCOP-CDI-2016-020	14/04/2016
26	Limpieza exterior de ventanales para alturas mayores a 3 metros	SERCOP-CDI-2016-011	18/03/2016
27	Servicio de limpieza de áreas operativas y campamentos (sin insumos, sin maquinaria)	SERCOP-CDI-2016-101	08/12/2016
28	Servicio de limpieza de espacios públicos con alto contenido de mobiliario urbano (malecón, plazas, etc.)	SERCOP-CDI-2016-117	23/12/2016

Fuente: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/limpieza-general-incorporacion-productos/>

El SERCOP a través de la publicación de oficios circulares actualizó las fichas técnicas de los siguientes productos:

Cuadro 4 Oficios circulares de actualización a fichas técnicas.

FECHA DE PUBLICACIÓN	OFICIO CIRCULAR DE INCORPORACIÓN EN EL CDI	FICHA TÉCNICAS DE PRODUCTO ESPECÍFICO ACTUALIZADAS
14 de marzo de 2017	SERCOP-CDI-201-024	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
31 de marzo de 2017	SERCOP-CDI-2017-042	
14 de marzo de 2017	SERCOP-CDI-201-024	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses)
31 de marzo de 2017	SERCOP-CDI-2017-042	

Fuente: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/limpieza-general-incorporacion-productos/>

Mediante artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0064, de 11 de febrero de 2019, el Comité de Catalogación, resuelve: Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo:

Cuadro 5 Fichas técnicas proveedor único y falta de recurrencia de compra

CÓDIGO	NOMBRE DE LA FERIA INCLUSIVA	No.	PRODUCTOS
CDI-SERCOP-006-2016	SERVICIOS DE LIMPIEZA	1	"Limpieza exterior de ventanales para alturas mayores a 3 metros"
		2	"Servicio de limpieza para terminales terrestres con extensiones de 180.001 a 215.000 metros cuadrados"

Fuente: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/limpieza-general-incorporacion-productos/>

Mediante Oficio Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0013-C, del 12 de febrero del 2019 se suspendieron las siguientes fichas técnicas con proveedor único que se describen a continuación.

Cuadro 6 Fichas técnicas suspendidas por proveedor único

CÓDIGO	NOMBRE DE FERIA	No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
--------	-----------------	-----	---------------------------------------

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

CÓDIGO	NOMBRE DE FERIA	No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
CDI-SERCOP-006-2016	SERVICIO DE LIMPIEZA	1	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
		2	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)
		3	Servicio de limpieza y desinfección hospitalaria, unidad de salud (segundo nivel – pedido msp-cz9-heg-2017-0020-o)
		4	Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas. para el Hospital General San Francisco de Quito

Fuente: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/limpieza-general-incorporacion-productos/>

Mediante Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-100, expedida el 11 de marzo del 2019, se excluyeron los siguientes productos, con proveedor único y falta de recurrencia de compra:

Cuadro 7 Fichas técnicas suspendidas por proveedor único

CÓDIGO	NOMBRE DE FERIA	No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
CDI-SERCOP-006-2016	SERVICIO DE LIMPIEZA	1	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
		2	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)

Fuente: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/limpieza-general-incorporacion-productos/>

Mediante resolución administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0176 del 12 de abril de 2019 se excluyó la ficha técnica sin proveedor denominada:

- Servicio de limpieza para terminales terrestres con extensiones de 165.000 a 180.000 metros cuadrados

Mediante resolución administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0098 del 09 de marzo del 2020 se excluyeron las fichas técnicas suspendidas denominadas:

- Servicio de Limpieza y Desinfección Hospitalaria, Unidad de Salud (Segundo Nivel – pedido MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)
- Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de Salud de segundo nivel con áreas especializadas. Para el Hospital General San Francisco de Quito.

3) ANTECEDENTE DOCUMENTAL Y DE REQUERIMIENTO

El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

Mediante acuerdo ministerial No. 00126-2020 emitido el 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, acuerda: " Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido el 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Según el oficio No. MSP-MSP-2020-0520-O, detallado en el párrafo siguiente, detalla: "El informe de situación No. 002 COVID 19_13032020 establece como una medida adoptada por el Gobierno Nacional frente al COVID -19, el hacer un llamado a que todos los municipios realicen la desinfección de terminales terrestres, en este sentido la mesa 2 del COE nacional ha establecido la necesidad de que los municipios y demás instancias cumplan con las medidas preventivas de desinfección necesarias para enfrentar la rápida propagación del COVID 19."

La Autoridad Sanitaria Nacional, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Salud, mediante oficio No. MSP-MSP-2020-0520-O, del 17 de marzo de 2020, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, solicitó: "se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:

- Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería. (Énfasis agregado)
- Los bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados.
- Dispositivos médicos descartables y contenedores."

Con estos antecedentes, se procedió al análisis técnico normativo de las fichas técnicas de servicios de limpieza y lavandería hospitalaria, además de limpieza de terminales terrestres que al momento se encuentran vigentes en el CDI del catálogo "Servicios de Limpieza" con el código N° CDI-SERCOP-006-2016; con el fin de determinar la exclusión de los mismos, conforme requerimiento del ente rector y declaratoria de emergencia sanitaria en la República del Ecuador.

5. ANÁLISIS

El artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del Ministerio de Salud declara: "(...) el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".

En su artículo 2 dispone "(...) que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, demás medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia."

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

En la primera Disposición General del mencionado Acuerdo Ministerial ordena que: “La Autoridad Sanitaria Nacional emitirá las directrices de prevención y cuidado frente al COVID-19 en los ámbitos de educación, educación superior, inclusión económica y social, turismo, producción, trabajo, telecomunicaciones, transporte, economía y finanzas, y otros que ameriten, a fin de que las autoridades correspondientes adopten las medidas necesarias”.

Conforme a requerimiento del ente rector, con oficio No. MSP-MSP-2020-0520-O, del 17 de marzo de 2020 emitido por la Ministra de Salud Pública, solicitó: “se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:

- Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería. (...)

Conforme a lo solicitado, se procedió a la revisión de fichas técnicas vigentes relacionadas al servicio de limpieza y lavandería hospitalaria, dentro del catálogo de “Servicio de limpieza” signado con el código CDI-SERCOP-006-2016 y catálogo de “Servicio de Limpieza de Oficinas” signado con el Código CDI-SERCOP-001-2015. Las fichas técnicas relacionadas al requerimiento son:

Tabla 1 Fichas técnicas vigentes relacionadas con, limpieza terminales terrestres y limpieza y lavandería hospitalaria de los catálogos: “Servicio de limpieza” - CDI-SERCOP-006-2016. Y “Servicio de Limpieza de Oficinas” - CDI-SERCOP-001-2015

No	NOMBRE DE LA FERIA	CÓDIGO DE LA FERIA	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
1	SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS	CDI-SERCOP-001-2015	Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material
2	SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL	CDI-SERCOP-006-2016	Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio
3			Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio
4			Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas)
5			Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa - 24 horas)
6			Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel
7			Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas - incluye servicio de lavandería hospitalaria.
8			Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1

FUENTE: CDI-2020

6. CONCLUSIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, se pudo constatar que las 8 fichas técnicas vigentes relacionadas a servicios de limpieza de terminales terrestres y limpieza y lavandería hospitalaria correspondientes al catálogo de “Servicio de Limpieza” se encuentran dentro del

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Vigencia: 25/01/2019
Informe Técnico	Versión: 01
Dirección de Compras Inclusivas	Código: P.2.1.102

requerimiento de exclusión del Ministerio de Salud y generan motivación para la exclusión conforme literal "d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control".

7. RECOMENDACIONES

En virtud de lo expuesto y una vez realizado el análisis de los procedimientos Nros.CDI-SERCOP-001-2015 - SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS y CDI-SERCOP-006-2016 de "SERVICIOS DE LIMPIEZA" y en base a numeral d) del artículo 251 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000072, se recomienda la exclusión de los siguientes 8 productos:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio
3. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio
4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).
5. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)
6. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel
7. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.
8. Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1

8. ANEXOS

- Acuerdo ministerial No. 00126-2020 – Ministerio de Salud
- Requerimiento No. MSP-MSP-2020-0520-O, Ministerio de Salud

9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Nombre/ Cargo	Rol	Fecha	Firma de Aceptación
Ing. Mayra Acosta Leiva ESPECIALISTA DE COMPRAS INCLUSIVAS	Elaborado	18/03/2020	
Arq. Bernardo Rosero DIRECTOR DE COMPRAS INCLUSIVAS	Revisado	18/03/2020	

Nombre de reconocimiento
SERIAL: 363888-0000209776
JUAN BERNARDO ROSERO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE COMPRAS INCLUSIVAS
Razón: Firmado digitalmente por Firmante
Fecha: 2020.03.18 17:05:34 -05:00

Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0053-M

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

PARA: Sra. Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
Coordinadora Técnica de Catalogación

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME NRO.
000008

De mi consideración:

En conformidad al artículo 50 de la Resolución No.R.I.-SERCOP-2019-0004 de 21 de enero de 2019, que establece las atribuciones del Comité de Catalogación, entre las cuales señala: "Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico y el Catálogo Dinámico Inclusivo".

Los artículos 250 y 251 de la Resolución Externa No. RESERCOP-2016-0000072, establecen los procedimientos para la suspensión y exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.

En base a lo expuesto, se solicita introducir como orden del día de la sesión ordinaria del Comité de Catalogación la revisión a las recomendaciones insertas en el informe técnico Nro. 000008, elaborado por los servidores públicos de la Dirección de Compras Inclusivas,

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Juan Bernardo Rosero Moncayo
DIRECTOR DE COMPRAS INCLUSIVAS

Anexos:

- informe_técnico_para_exclusión_limpieza_lavanderia_hospitalaria_signed-signed.pdf

Copia:

Srta. Ing. Katherine Sofía Brazales Zambrano
Directora de Desarrollo de Proveedores

Sr. Ing. Nestor Xavier Maya Izurieta
Director de Catálogo Electrónico

Sr. Ing. Donald Paúl Paredes Márquez

CONTAMOS CON LAS CERTIFICACIONES:



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0053-M

Quito, D.M., 18 de marzo de 2020

Director de Desarrollo de Compras Corporativas

Sr. Dr. Victor Hugo Ojeda Montero
Secretario del Comité de Catalogación

JUAN BERNARDO
ROSETO MONCAYO

Nombre de reconocimiento:
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CNS-JUAN BERNARDO ROSETO
MONCAYO, L. - QUITO, Q. - ENTIDAD
DE CERTIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN EC-BILT, O-BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR, C-EC
Fecha: Firmado electrónicamente por FirmatEC
Fecha: 2020-03-18T17:04:33.879-05:00

Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0107-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

PARA: Sr. Arq. Juan Bernardo Rosero Moncayo
Director de Compras Inclusivas

ASUNTO: COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN SOBRE
EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS DEL CDI (CDI-SERCOP-006-2016;
CDI-SERCOP-001-2015)

De mi consideración:

Mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 de fecha 21 de enero del 2019, se expidió "LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA", a través del cual en el artículo 44 se crea el "Comité de Catalogación" cuya finalidad es el de "conocer y/o resolver asuntos inherentes al Catálogo Electrónico y al Catálogo Dinámico Inclusivo".

La referida resolución en su artículo 50 señala lo siguiente: *"Atribuciones.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 2. Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico y al Catálogo Dinámico Inclusivo; (...)"*

A través de Memorando Nro. SERCOP-DCI-2019-0053-M del 18 de marzo del 2020, puso en conocimiento del Comité de Catalogación la siguiente:

"Los artículos 250 y 251 de la Resolución Externa No. RESERCOP-2016-0000072, establecen los procedimientos para la suspensión y exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.

En base a lo expuesto, se solicita introducir como orden del día de la sesión ordinaria del Comité de Catalogación la revisión a las recomendaciones insertas en el informe técnico Nro. 000008, elaborado por los servidores públicos de la Dirección de Compras Inclusivas."

Con fecha 19 de marzo del 2020, se reunió el Comité de Catalogación y procedió con la revisión y análisis del INFORME TÉCNICO Nro.000008 el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

"En virtud de lo expuesto y una vez realizado el análisis de los procedimientos Nros.CDI-SERCOP-001-2015 - SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS y CDI-SERCOP-006-2016 de "SERVICIOS DE LIMPIEZA" y en base a numeral d) del artículo 251 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-000072, se recomienda la exclusión de los siguientes 8 productos:(...)"

En calidad de Presidenta me permito informar que el Comité en el uso de sus atribuciones



Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0107-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 resolvió aprobar la EXCLUSIÓN del Catálogo Dinámico Inclusivo de los siguientes productos:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

1. Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio
2. Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio
3. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).
4. Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)
5. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel
6. Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.
7. Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1

Se dispone a la Dirección de Compras Inclusivas elaborar la correspondiente resolución administrativa conforme lo determina el artículo 251 de la Resolución RE.-SERCOP-2016-000072 vigente y la posterior exclusión de los productos de la herramienta de Catálogo Electrónico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN

Referencias:
- SERCOP-DCI-2020-0053-M



Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0107-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

Anexos:

- informe_técnico_para_exclusión_limpieza_lavanderia_hospitalaria_signed-signed.pdf
- sro160_202003120769413001584626677.pdf
- sercop-sercop-2020-0658-ext.pdf

Copia:

Sr. Arq. Juan Bernardo Rosero Moncayo
Director de Compras Inclusivas

Sr. Ing. Nestor Xavier Maya Izurieta
Director de Catálogo Electrónico

Srta. Ing. Katherine Sofía Brazales Zambrano
Directora de Desarrollo de Proveedores

Sr. Ing. Donald Paúl Paredes Márquez
Director de Desarrollo de Compras Corporativas

Sr. Dr. Victor Hugo Ojeda Montero
Analista de Compras Inclusivas 2

Sra. Mgs. Mayra Liliana Acosta Leiva
Especialista de Compras Inclusivas

VO

Nombre de reconocimiento:
SERIAL NUMBER: 000280732 +
CN= SILVIA LORENA GAIBOR
VILLOTA, L. QUITO, QUENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ELECTR. O-JA-NO CENTRAL DEL
ECUADOR, C-EC
Razon: Firmado digitalmente por FirmaEC
Fecha: 2020-03-19T14:08:51.621-05:00

**SILVIA LORENA
GAIBOR VILLOTA**

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN
DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SERCOP

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular (...) la salud (...) para sus habitantes."*;
- Que,** de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna dispone a las ministras y ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas priorizarán productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que,** el artículo 359 de la Norma Suprema ordena: que *"El Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social"*;
- Que,** El artículo 361 de la Constitución de la República establece *"el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;
- Que,** el artículo 363 numeral 7 ibídem establece: *"El Estado será responsable de: Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso*

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”;

- Que,** el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el *“Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina: *“la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *“11. (...) solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).”;*
- Que,** el literal d) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud dispone: *“le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;*
- Que,** de conformidad con el artículo 259 ibidem la emergencia sanitaria se define como: *“toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil establece: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que, para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Que, los numerales 2, 3, 9 y 31 del artículo 6, ibídem, definen a los bienes y servicios normalizados como objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas; Catálogo Electrónico es un registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco; Convenio Marco es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio; y, Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional.

Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 9 de la Ley antes mencionada, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros:“(…) 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna*”;

Que, el artículo 10 de la citada Ley Orgánica establece las atribuciones bajo las cuales el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellas administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;

Que, los numerales 1, 7 y 9 del artículo 10, ibídem, establecen que el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurará y exigirá el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se le atribuye al Servicio Nacional de Contratación Pública la facultad de establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; y, dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública la suscripción de Convenios Marco derivados de procedimientos de selección de proveedores, en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 44 de la LOSNCP establece que, como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal Institucional, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, dispone que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;*

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Que, el artículo 99 de la Ley ibídem señala que: “(...) *La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como atribuciones legales del Servicio Nacional de Contratación Pública entre otras, la siguiente: “*1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento ibídem dispone que el SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: “(...) *5. Inclusión, en el catálogo electrónico, de bienes o Servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva.*

Las preferencias para las micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios.

Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”;

Que, la Disposición General Quinta de la Resolución Externa, R.E.-SERCOP-2015-000025 del 6 de febrero de 2015, que resolvió expedir el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, establecía: “*El SERCOP en su calidad de administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo podrá excluir del catálogo los bienes o servicios por razones de orden técnicas o normativas o a pedido de las entidades públicas de inclusión económica social*”;

Que, el numeral 6 del artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019, establece la responsabilidad del Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo: “(...) *Elaborar los informes de exclusión y/o suspensión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo (...) Administrar la habilitación y deshabilitación de categorías y productos específicos en la herramienta de Catálogo Dinámico Inclusivo (...)*”;

Que, el artículo 251, ibídem, establece que el: “*Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes.*

En este caso, la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informe técnico del área respectiva, emitirá una resolución motivada que declare la exclusión de los

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

productos del Catálogo Dinámico Inclusivo; dicha resolución será notificada a todos los proveedores que se encuentren catalogados en esos productos, y su efecto inmediato será que terminen total o parcialmente los Convenios Marco o Adendas suscritas, excepto en los casos en los que ya no existan proveedores catalogados. (...) Podrán ser causas de exclusión de productos: (...) d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;

Que, de acuerdo al numeral 4 de la Vigésima Disposición Transitoria de la Resolución Externa Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, reformada mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-0000096, de 24 de enero de 2019, establece: “*Los efectos previstos en el artículo 251 de la referida resolución, sobre la exclusión de productos, misma que será aplicable a los convenios marcos suscritos con anterioridad a la expedición de esta resolución.*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, literales a y g señalan: “*Desarrollar el modelo de gestión de catalogación de bienes y servicios para compras inclusivas con incorporación de actores de la Economía Popular y Solidaria, artesanos, micro y pequeñas empresas en la contratación pública; (...). Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y servicios del catálogo dinámico inclusivo*”;

Que, mediante Oficio Circular Nro. SERCOP-CTDC-2019-0013-C de 12 de febrero de 2019, se suspendieron temporalmente 4 productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “Servicio de Limpieza”:

No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
1	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
2	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)
3	Servicio de limpieza y desinfección hospitalaria, unidad de salud (segundo nivel – pedido MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)
4	Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas. para el Hospital General San Francisco de Quito

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-100, del 11 de marzo del 2019, se excluyeron los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “Servicio de Limpieza”:

No.	FICHAS TÉCNICAS (NOMBRE DEL PRODUCTO)
1	Servicio de limpieza para las estaciones o paradas de buses y otros del transporte público urbano
2	Servicio de limpieza de unidades de transporte terrestre (buses, articulados, biarticulados, trolebuses.)

Que, mediante resolución administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2019-0176 del 12 de abril de 2019 se excluyó la ficha técnica sin proveedor denominada:

- Servicio de limpieza para terminales terrestres con extensiones de 165.000 a 180.000 metros cuadrados

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0098, del 09 de marzo del 2020, se excluyeron los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “Servicio de Limpieza”:

- Servicio de Limpieza y Desinfección Hospitalaria, Unidad de Salud (Segundo Nivel – pedido MSP-CZ9-HEG-2017-0020-O)
- Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria para unidades de Salud de segundo nivel con áreas especializadas. Para el Hospital General San Francisco de Quito.

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0088-M, de 11 de marzo de 2020, la Coordinadora de Catalogación designó a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, y dispone observar lo establecido en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RESERCOP-2016-0000072;

Que, el Oficio Nro. MSP-MSP-2020-0520-O de 17 de marzo de 2020, suscrito por la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos, en su calidad de Ministra de Salud Pública, de “conformidad a la declaratoria de emergencia sanitaria a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud a través de Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 por el inminente contagio de la pandemia del coronavirus COVID-19” señaló que:

“1.1 El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

1.2 Mediante Acuerdo Ministerial 126 publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública acordó: " Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población."

1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 expedido el 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la Republica, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos del coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

1.4 El informe de situación No. 002 COVID 19_13032020 establece como una medida adoptada por el Gobierno Nacional frente al COVID -19, el hacer un llamado a que todos los municipios realicen la desinfección de terminales terrestres, en este sentido la mesa 2 del COE nacional ha establecido la necesidad de que los municipios y demás instancias cumplan con las medidas preventivas de desinfección necesarias para enfrentar la rápida propagación del COVID 19.

(...)

Partiendo de lo expuesto, se puede colegir que es un deber del Estado garantizar la salud de la población ecuatoriana, al constituir un derecho de los ciudadanos. No obstante, en las últimas semanas, el coronavirus COVID-19 ha puesto en alerta mundial a las naciones, a tal punto que la Organización Mundial de la Salud ha declarado como una pandemia a este virus; el cual ha ingresado a nuestro país, por lo que es indispensable que el Gobierno

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Nacional efectúe todas las acciones necesarias para prevenir la propagación del virus en la población.

Como es de su conocimiento, las entidades contratantes (entre ellas las que brindan atención en salud a la población), están obligadas a contratar los productos que se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico (General e Inclusivo) del Portal de Compras Públicas que es administrado por el SERCOP.

Entre los productos del Catálogo están bienes y servicios directamente relacionados con la prestación del servicio público de salud, los cuales tienen especificaciones técnicas o términos de referencia diseñados para circunstancias normales de la prestación del servicio público de salud; no obstante, como se ha expuesto, el Ecuador se encuentra en situación de emergencia sanitaria, por lo que las necesidades de las entidades contratantes en torno a estos bienes y servicios es totalmente distinta, provocando que los productos catalogados no sean los idóneos para la provisión de salud pública, lo cual podría poner en riesgo la contingencia sanitaria y la salud de la población.

En ese sentido, a fin de garantizar la salud de la población y para poder continuar prestando un servicio de salud óptimo y acorde a la necesidad actual del país, es necesario que determinados productos catalogados puedan ser adquiridos por las entidades contratantes conforme los requerimientos y necesidades epidemiológicas actuales, sin dilaciones ni trámites que entorpezcan la provisión oportuna de estos bienes o servicios, particularmente por encontrarnos en una emergencia sanitaria.

3. SOLICITUD

Considerando lo anterior, y buscando precautar la adquisición oportuna, precisa y efectiva de los bienes y servicios que, siendo diferentes, pudiesen presentar similitudes con aquellos que se encuentran incluidos en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, me permito solicitar a usted, se proceda con la exclusión de los bienes y servicios que se pudiesen verse relacionados bajo las siguientes contrataciones:

- Servicio de limpieza hospitalaria o de terminales terrestres inclusive aquellos que incluyen lavandería.*
- Los bienes de uso hospitalario incluidos los geles o alcoholes antisépticos y sus dispensadores relacionados.*
- Dispositivos médicos descartables y contenedores.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0053-M, del 18 de marzo de 2020, el Director de Compras Inclusivas, pone en consideración del Comité de Catalogación, la revisión a las recomendaciones insertas en el informe técnico, elaborado por la Dirección de Compras Inclusivas, Informe técnico N° 000008 sobre la Exclusión de Fichas técnicas de limpieza y lavandería hospitalaria y limpieza de terminales terrestres conforme al requerimiento del Ministerio de Salud No. MSP-MSP-2020-0520-O, como ente rector del Sistema Nacional de Salud, frente a la declaratoria de: “EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO, UNIDADES DE EPIDEMIOLOGÍA Y CONTROL, AMBULANCIAS AÉREAS, SERVICIOS DE MÉDICOS Y PARAMÉDICOS, HOSPITALIZACIÓN Y CONSULTA EXTERNA POR LA INMINENTE POSIBILIDAD DEL EFECTO PROVOCADO POR EL

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

CORONAVIRUS COVID-19, Y PREVENIR UN POSIBLE CONTAGIO MASIVO EN LA POBLACIÓN”, publicado mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020;

Que, el artículo 46 de la Resolución Interna R.I.-SERCOP-2019-0004 establece: “*El Comité de Catalogación estará conformado por los siguientes servidores públicos:*”

- a. *Coordinador/a Técnico/a de Catalogación o su delegado/a, quien lo presidirá;*
- b. *Director/a de Catálogo Electrónico o su delegado/a, quien actuará como Vicepresidente;*
- c. *Director/a de Desarrollo de Proveedores o su delegado/a;*
- d. *Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas o su delegado/a; y,*
- e. *Director/a de Compras Inclusivas o su delegado/a”;*

Que, el artículo 48 de la Resolución ibídem establece: “*Atribuciones de los miembros del Comité de Catalogación. - Los miembros del Comité de Catalogación, adicionalmente podrán:*”

1. *Presentar propuestas de informes para ser puestos en conocimiento del Comité;”;*

Que, el artículo 50 de la misma Resolución establece: “*Atribuciones. - El Comité de Catalogación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*
(...) 2. *Resolver sobre las recomendaciones de la exclusión y/o suspensión de productos y proveedores catalogados en el Catálogo Electrónico (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. **SERCOP-CTDC-2020-0107-M** de 19 de marzo de 2020, la Presidenta del Comité de Catalogación informó que el referido Comité en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 50 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-0004 y en base al informe técnico N° 000008 presentado por la Dirección de Compras Inclusivas, aprobó por unanimidad la recomendación de EXCLUSIÓN del Catálogo Dinámico Inclusivo de los siguientes productos de los procedimientos, Nros. CDI-SERCOP-001-2015 - SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS y CDI-SERCOP-006-2016 de “SERVICIOS DE LIMPIEZA” en cumplimiento del artículo 251 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que establece la exclusión de Productos del Catálogo Dinámico Inclusivo “(...) d) *Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;*”:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. *Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material*

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. *Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio*
3. *Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio*
4. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
5. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas)*

RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel*
7. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
8. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1*

En ejercicio de sus atribuciones legales, la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su calidad de Presidenta del Comité de Catalogación,

Resuelve:

Art. 1.- Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo:

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. *Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material.*

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

2. *Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio.*
3. *Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio.*
4. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
5. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas).*
6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel.*
7. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
8. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.*

Art. 2.- Disponer a los Administradores de Catálogo Dinámico Inclusivo, realizar las acciones necesarias que permitan la implementación de la presente resolución en base a lo previsto en el artículo 249 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días de marzo de 2020.

Comuníquese y publíquese. –

SILVIA LORENA
GAIBOR VILLOTA

Nombre de reconocimiento
SERIAL NUMBER: 000270732 +
CN: SILVIA LORENA GAIBOR
VILLOTA, I., QUITO, QUINTA DE
CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN-
ECHICE, O-RANSO, CENTRAL DEL
ECUADOR, C-EC
Razón: Firmado digitalmente por SilviaEC
Fecha: 2020.03.19T15:09:59.419-05:00

Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CATALOGACIÓN
COORDINADORA TÉCNICA DE CATALOGACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



RESOLUCIÓN Nro. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112

Certifico que la presente Resolución, fue firmada y aprobada el día de hoy, a los 19 días de marzo de 2020.

ARMANDO
MAURICIO IBARRA
ROBALINO

Firmado digitalmente por
ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO
Fecha: 2020.03.19 15:27:45
-05'00'

Abg. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0054-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

PARA: Sra. Lcda. Elena Isabel Rodríguez Yánez
Directora de Comunicación Social

ASUNTO: Solicitud de publicación de Resolución Administrativa No.
RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 y exclusión de productos del Catálogo
Dinámico Inclusivo

De mi consideración:

De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, establecidas en el literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala: *“Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y Servicios del catálogo dinámico inclusivo”*.

De igual manera el artículo 249 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072, establece las responsabilidades del “Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo” designados por la delegada de la máxima autoridad, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0088-M, de 11 de marzo de 2020.

El artículo 251 íbidem, establece la *“Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes. (...)”*.

Las circunstancias a las que se refiere este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser: **“(...) d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control; (...)”**. [énfasis agregado].

Mediante Resolución Administrativa No. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 del 19 de marzo de 2020 (adjunto a este documento), el Comité de Catalogación, mediante el artículo 1 resuelve:

“Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. *Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material.*

Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0054-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

1. *Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio.*
2. *Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio.*
3. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
4. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas).*
5. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel.*
6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
7. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.*

Con este antecedente, y en el ámbito de sus competencias, solicito disponer a quien corresponda la publicación de la Resolución Administrativa No. RA-CTDC-SERCOP 2020-0112 en el Portal Institucional (micro sitio de Catálogo Dinámico Inclusivo) y, con la finalidad de informar a nuestros usuarios se requiere realizar un comunicado a través de la página de inicio del Servicio Nacional de Contratación Pública; además sírvase a eliminar las fichas antes mencionadas de la categoría de "Servicio de Limpieza" y "Servicio de Limpieza de Oficinas".

Por otra parte, se solicita enviar el mailling respectivo a los proveedores catalogados en del Catálogo Dinámico Inclusivo de los procedimientos CDI-SERCOP-001-2015 - "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS" Y CDI-SERCOP-006-2016 - "SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL", cuyo CPC es: 853300011 y 853300012

Para efectos de coordinación, se puede comunicar con la Ing. Mayra acosta, técnica de la Dirección de Compras Inclusivas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0054-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

Documento firmado electrónicamente

Arq. Juan Bernardo Rosero Moncayo
DIRECTOR DE COMPRAS INCLUSIVAS

Anexos:

- resolución_servicio_limpieza-signed.pdf

Copia:

Sra. Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
Coordinadora Técnica de Catalogación

Sr. Lcdo. Byron Fernando Vargas Tumipamba
Dirección de Gestión de Servicios Informáticos

Sra. Mgs. Mayra Liliana Acosta Leiva
Especialista de Compras Inclusivas

Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0055-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

PARA: Srta. Ing. Katherine Sofía Brazales Zambrano
Directora de Desarrollo de Proveedores

Sr. Abg. Andrés Ecuador Loor Moreira
Coordinador Zonal 3, Encargado

Sr. Abg. Andrés Fernando Serrano Pazmiño
Coordinador Zonal 5 y 8

Sra. Econ. María Dolores Zavala Zavala
Coordinadora Zonal 1 Encargada

Sra. Econ. María Dolores Zavala Zavala
Coordinadora Zonal 4

Sra. Ing. Bertha Estefanía Jara Rodríguez
Coordinadora Zonal 7, Encargada

Sra. Ing. Bertha Estefanía Jara Rodríguez
Coordinadora Zonal 6

ASUNTO: Notificación de Resolución Administrativa No.
RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 y exclusión de productos del Catálogo
Dinámico Inclusivo CDI-SERCOP-001-2015 "SERVICIOS DE LIMPIEZA
DE OFICINAS" y CDI-SERCOP-006-2016 "SERVICIO DE LIMPIEZA
GENERAL"

De mi consideración:

De acuerdo a las atribuciones y responsabilidades del Director de Compras Inclusivas, establecidas en el literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, señala: *“Realizar el análisis técnico y normativo de factibilidad para la inclusión de bienes y Servicios del catálogo dinámico inclusivo”*.

De igual manera el artículo 249 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-000072, establece las responsabilidades del “Administrador del Catálogo Dinámico Inclusivo” designados por la delegada de la máxima autoridad, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2020-0088-M, de 11 de marzo de 2020.

El artículo 251 ibídem, establece la *“Exclusión de productos del Catálogo Dinámico Inclusivo.- El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá excluir productos del*

Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0055-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

Catálogo Dinámico Inclusivo por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor, o de caso fortuito; en cualquier momento durante la vigencia de la categoría del producto, en cuyo caso el producto dejará de constar definitivamente en la herramienta de Catálogo Electrónico para la compra por parte de las entidades contratantes. (...)".

Las circunstancias a las que se refiere este artículo, sin perjuicio de aplicación de otras no enunciadas, podrán ser: "**(...) d) Petición debidamente motivada por parte del ente rector o los organismos de control;** (...)"'. [énfasis agregado].

Mediante Resolución Administrativa No. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112 del 19 de marzo de 2020 (adjunto a este documento), el Comité de Catalogación, mediante el artículo 1 resuelve:

"Excluir los siguientes productos del Catálogo Dinámico Inclusivo

SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS - CDI-SERCOP-001-2015

1. *Servicio de limpieza, desinfección y manejo de desechos para unidades de salud, incluido material.*

SERVICIO DE LIMPIEZA GENERAL- CDI-SERCOP-006-2016

1. *Limpieza para terminales terrestres interprovinciales (24 horas) por punto de servicio.*
2. *Limpieza de terminales terrestres interparroquiales o parqueaderos públicos (18 horas) por punto de servicio.*
3. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (turno de 8 horas).*
4. *Servicio de limpieza hospitalaria para unidades de salud de primer y segundo nivel (jornada completa – 24 horas).*
5. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 1) para unidades de salud de segundo nivel.*
6. *Servicio integral de limpieza y desinfección hospitalaria (tipo 2) para unidades de salud de segundo nivel con áreas especializadas – incluye servicio de lavandería hospitalaria.*
7. *Servicio de lavandería hospitalaria y adecuación del material textil tipo 1.*

Con este antecedente, adjunto a la presente la Resolución Administrativa No. RA-CTDC-SERCOP-2020-0112, información que comunico para los fines pertinentes dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Memorando Nro. SERCOP-DCI-2020-0055-M

Quito, D.M., 19 de marzo de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Juan Bernardo Rosero Moncayo
DIRECTOR DE COMPRAS INCLUSIVAS

Copia:

Sra. Dra. Silvia Lorena Gaibor Villota
Coordinadora Técnica de Catalogación

Sra. Econ. Wendy Paulina Barreno Lalama
Directora de Atención al Usuario

Sra. Mgs. Mayra Liliana Acosta Leiva
Especialista de Compras Inclusivas



RAZÓN: En mi calidad de Director de Gestión Documental y Archivo; con sustento en lo dispuesto en la Resolución No. RI-SERCOP-2020-003, publicada en el Registro Oficial No. 155 del 05 de marzo de 2020, siento por tal que las cuarenta (40) fojas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en los archivos de esta Institución, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos en el estado en que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO.

Quito, 11 de enero de 2021

Econ. Diego Fernando Santamaría Muñoz
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO, SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

